



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA
FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE AMAPALA
DEPARTAMENTO DE VALLE**

**INFORME ESPECIAL
N° 012-2017-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 20 DE MARZO DE 2009
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

MUNICIPALIDAD DE AMAPALA

DEPARTAMENTO DE VALLE

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

INFORME ESPECIAL N° 012-2017-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 20 DE MARZO DE 2009
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA
DEPARTAMENTO DE VALLE**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	2
-----------------	---

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHOS	3-12
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIONES	13
-----------------	----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIONES	14
--------------------	----

I. ANEXOS	16-21
-----------	-------

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El presente informe especial (penal) es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de trabajo N° 012-2017-DAM-CFTM del 15 de mayo de 2017.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle y determinar si existió incumplimiento a la normativa vigente del país en cuanto a la ejecución de proyectos sin el acuerdo de emergencia correspondiente, así como la venta de bienes municipales sin contar con la autorización correspondiente
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública
Objetivos de la Investigación.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, cubriendo el período del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017 con énfasis en los rubros de obras públicas y Propiedad Planta y Equipo.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, relacionados con este informe se describen en el **Anexo 1, página 16**.

**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA
DEPARTAMENTO DE VALLE**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, con período de alcance del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017 y en el cual se revisaron los rubros de: Obras Públicas y Propiedad Planta y Equipo, y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció dos (2) hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene los mismos y que se describen a continuación.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL MANEJO DE FONDOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el rubro de obras, se encontró que la Municipalidad de Amapala recibió por parte del Poder Ejecutivo la cantidad de diez millones de lempiras (L10,000,000.00) como donación a través cheque N° 02264 con fecha 20 de enero del 2010, y al verificar el proceso de aprobación para el uso de estos recursos, se confirmó que en el acta de Corporación Municipal número 03-2010, de fecha 11 de febrero 2010, el señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, en uso de la palabra indicó “que los diez millones de Lempiras (L10,000,000.00) otorgados a este Municipio de Amapala, por el señor Roberto Michelletti Bain, ex presidente de la República, serán destinados única y exclusivamente para continuar con el pedraplén o relleno, y el cual unirá la Isla del Tigre o Amapala, con la península de Zacate Grande, generando al mismo tiempo trabajo en la Zona, y por lo que solicito a esta Honorable Corporación Municipal, me autorice para hacer uso de los mismos, ya que se necesita equipo de trabajo y por el momento solo contamos con dos volquetas y una de ellas necesita reparación completa, habrá que mandar a construir balsas, contratar más equipo, compra de material (piedras), limpieza del acceso al proyecto, pago de planillas de las personas que trabajarán en el proyecto, reparación del equipo cuando esté presente averías y la compra de otros implementos a utilizarse en el mismo proyecto”. **(Véase en anexo N° 2 certificación de Actas de Corporación Municipal en Pagina N° 17).**

Posteriormente en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de abril del año 2010, el señor Luis Andrés Hernández Corea, Regidor Primero, indicó “que en vista de la sequía que azotó la Zona Sur el año pasado (2009) y especialmente la isla de Amapala, donde se tuvo como consecuencia la perdida de todos los cultivos, dejando más empobrecidos nuestros habitantes por esta razón solicito que se declare Estado de Emergencia Municipal, y que se busque los mecanismos para brindar ayuda de inmediato a nuestros habitantes y propongo que el único mecanismo de enfrentar esta crisis Municipal de alimentos es hacer uso inmediato de los diez millones de Lempiras que donó el expresidente Roberto Michelletti Bain, a este Municipio para generar empleo y solventar un poco la crisis familiar, se proceda a dar inicio a la ejecución del proyecto del Pedraplen que unirá la Isla del Tigre con tierra firme (Zacate Grande) el día 12 de abril del presente año dos mil diez (2010) a las 7:00 a.m. para generar trabajo y solventar un poco la crisis económica familiar y autorizar al Señor Alcalde Municipal para que haga la compra directa de los materiales a utilizar en dicho proyecto en base a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado por la premura del caso”.

Es trascendental informar que el alcalde en sesión de Corporación Municipal, solo solicitó el uso de los recursos y esbozo en forma general como utilizaría los recursos, **pero en ningún momento presentó como lo establece en su nota de respuesta un análisis de pre factibilidad de la obra, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma de obras que justificaran en que tramos del proyecto o en qué otros gastos se invertirían los diez millones de lempiras (L10,000,000.00)** como establece la Ley de Contratación del Estado, cabe mencionar que el funcionario al ser la persona que administra la

municipalidad, sabía que esta obra inició entre las décadas de los años 70 y 80 y como se describe, el importe donado, era una pequeña cuantía, para la cantidad que se necesita invertir para así poder concluir este proyecto en mención; por lo que con esos recursos nunca se concluiría la obra para unir a la Isla del Tigre o Amapala, con la península de Zacate Grande, lo descrito, y analizado al momento de la inspección por el técnico del Tribunal Superior de Cuentas, en el sitio donde se realizó la obra, “este es considerado como una obra fallida debido a que las dos planchas de concreto para acceso al proyecto (lo cual fue denominado pedraplen) no fueron encontradas en la visita de campo.”

Es de suma importancia mencionar que al hacer una revisión y análisis de la documentación que avala la ejecución de los fondos otorgados por el Poder Ejecutivo, muestra que la declaración por estado de emergencia decretado por unanimidad de votos por parte de la Corporación Municipal no cumple los requisitos que manda la Ley de Contratación del Estado, debido a que la declaración de Estado de Emergencia fue determinado por la sequía que azotó la Zona Sur el año 2009, específicamente a la isla de Amapala, donde se tuvo como consecuencia la pérdida de los cultivos, sin embargo dicha ley en su artículo 9 párrafo 4 establece que: ... “Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastre naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas por estado de excepción o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentaria, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”... la referida declaratoria de emergencia no explica la conexión entre la sequía y la obra pública que se pretendía realizar, recalando que ya habían transcurrido tres meses de dicha sequía, razón por la cual este acontecimiento ya no era una emergencia.

De acuerdo al informe emitido por el técnico de este Ente Contralor en el cual se indica que al realizar la inspección de campo del proyecto **Unión Amapala Con Tierra Firme**, el proyecto se considera como una inversión fallida, debido a que las dos (2) planchas de concreto para acceso al proyecto no fueron encontradas en la visita de campo. En cuanto a la documentación recopilada y descrita en la analítica elaborada por la comisión auditoria del TSC., de dicho proyecto, se determina que los pagos realizados corresponden a valores por pagos de planillas, compra de material piedra y grava, compra de dos (2) lanchas (no encontradas en la visita de campo), reparación de maquinaria de la municipalidad. Asimismo y de acuerdo a la revisión del libro de actas municipales no se encontró qué objetivos se deseaban alcanzar al realizar la inversión de estos recursos en el proyecto, tampoco se encontró el perfil del mismo en los archivos de la municipalidad, y lo que denota que no cumplieron con los requisitos previos, como un **estudio de pre factibilidad, estudio ambiental, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran la viabilidad de dicha obra**, y demás requisitos y procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado, en total contravención a lo establecido en dicha normativa por lo que las erogaciones realizadas por la Administración Municipal no están justificadas en vista que los valores invertidos no se pudieron constatar en que fueron utilizados en el proyecto, detalle de gastos a continuación:

Resumen de gastos		
Proyecto Unión Tierra Firme con Amapala		
(Valores expresados en Lempiras)		
Año	Descripción de Gastos	Valor
2010	Por compra de repuestos para volquetas, mano de obra por reparación de volquetas, pagos de planillas y materiales de construcción, pago de alimentos, compra de materiales pétreos piedra y grava, compra de llantas y lubricantes y construcción de dos (2) balsas.	6,666,154.18
2011	Pagos de planillas, compra de materiales pétreos piedra y grava y compra de repuestos y reparación de volqueta.	2,747,116.88
TOTAL		9,413,271.06

(Ver en Anexo N° 3 en página N° 18, dictamen técnico y la analítica de los pagos realizados con sus órdenes de pago).

Lo descrito anteriormente incumple lo establecido en:

Código Civil

Artículo 1360. Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas.

Artículo 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Código Penal

Artículo 349. “Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

- 2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la Republica o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos” ...

Artículo 372. “El funcionario o empleado público que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que les corresponde y si con ello no causa daños a los intereses patrimoniales del Estado, será sancionado con multa de cincuenta mil (L50,000.00) a cien mil (L100,000.00) lempiras e inhabilitación especial de tres (3) a cinco (5) años.

Si ocasiona daños a dichos intereses o entorpece un servicio público, la multa será igual al cien por ciento (100%) del valor del daño causado o de los gastos que el Estado deba realizar para normalizar el correspondiente servicio público, mas inhabilitación absoluta de cinco (5) a ocho (8) años. En ningún caso la multa será inferior a la señalada en el párrafo precedente.”

Ley de Contratación del Estado

Artículo 5.-Principio de Eficiencia. “La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos”.

Artículo 9.-Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se **prevea** la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

Artículo 23.-Requisitos Previos. “Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.

Artículo 38.- Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Artículo 68.- Requisitos previos al inicio de obras. Antes de que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes:

- 1) Garantía de cumplimiento del contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos;
- 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación.
- 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un plan de organización;
- 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se empleará en la obra; y,
- 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

Ley Orgánica del Presupuesto:

Artículo 121.- Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a La Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...2)...3)...4)...5)...6)...7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Mediante oficio N° 103-2017-FTM-AV, de fecha 25 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: “1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6. Es correcto este proyecto se ejecutó en el año 2010-2011 con los fondos otorgados por Casa Presidencial como subsidio y no eran fondos del Congreso Nacional y estos fondos fueron entregados para ser utilizados única y exclusivamente para la generación de empleo en el Municipio de Amapala y seguir la Unión de Amapala con Tierra Firme, cuando el Sr Roberto Micheletti fungió como Presidente de la República ofreció ese subsidio para generar empleo en vista que en Amapala las oportunidades de trabajo son mínimas; Para este proyecto no se emitió ninguna declaratoria de emergencia ya que no había necesidad para el fin, sólo existe un acta de Corporación Municipal en el cual el Sr Regidor Luis Andrés Hernández Corea pide la palabra y manifiesta que se inicien los trabajos en el Proyecto de Unión de Amapala con tierra firme ya que se había hecho una declaratoria de emergencia por una sequía que se dio en Departamento de Valle y que al dar iniciado los trabajos serviría de oportunidad de generar economía local en el Municipio, fue así que dimos por iniciada la continuación de la obra; Este proyecto se inició en los años 70 y 80 y se dejó posteriormente abandonado, por tal razón lo que se hizo fue rehabilitarlo y no es un proyecto nuevo, con 10 millones de Lempiras no se terminara este proyecto, ya que este requiere de una inversión muy elevada y de terminarla con maquinaria y no de manera artesanal, por tal razón no se realizó ningún estudio o dictamen previo. 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26...”.

(Ver en Anexo N° 4 en página N° 19, respuesta y oficio enviado por la comisión de auditoría).

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Lo manifestado por el señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal en cuanto a la respuesta al Oficio N° 113-2017-FTM-AV del fecha 26 de septiembre de 2017, enviado por la comisión de auditoría sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, donde acepta, que no presento a la Corporación Municipal **en ningún momento, un análisis de pre factibilidad de obra, estudios ambientales, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran en que tramos del proyecto se invertirían los diez millones de lempiras (L10,000,000.00)**, como también reconoce que este proyectos inicio en los años 70 y 80 y **se dejó posteriormente abandonado y con diez millones de lempiras (L10,000,000.00) no se terminara esta obra ya que se requiere de una inversión muy elevada y de terminarla solo se podría con maquinaria y no en forma artesanal, por todo lo manifestado en su nota de respuesta del responsable, el hecho se mantiene.**

El no aplicar los procedimientos que se establecen en la ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto del año para ejecutar una obra, y someter el Alcalde Municipal a discusión y aprobación de los regidores un proyecto tan complejo, y estos aprobar la ejecución de estos recursos sin solicitar en **ningún momento, un análisis de pre factibilidad de obra,**

estudios ambientales, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran en que tramos o etapas del proyecto se invertirían los recursos, ha ocasionado que por la forma de aprobación del uso de los recursos al ejecutar el proyecto por parte de la Administración Municipal no se pueda determinar la razonabilidad de los recursos invertidos en dicho proyecto.

2. VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo se comprobó que el Poder Ejecutivo por medio del despacho de la presidencia entregó en calidad de subsidio el cheque N° 02264 de fecha 20 de enero del 2010, a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, parte de dichos fondos sirvieron para construir balsas, mismas que fueron vendidas sin haber realizado el proceso y autorización correspondiente, ante la Dirección General de Bienes del Estado, detalle a continuación:

Venta de Bienes Municipales (Valor expresado en Lempiras)

Grupos	Beneficiarios	Numero de Identidad	Fecha de Venta	N° de Recibo	Observaciones
Grupo de Pescadores de Playa Grande	Jossel Asael Motiño Anariba	1703-1991-00192	13/01/2016 y 11/09/2017	14134 y 22265	Al grupo de pescadores de playa grande se les vendió un motor con un valor de L.10,000.00, y (1) una lancha con valor de L.2,500.00
	José Antonio García	1703-1985-00421			
	Rodrigo Antonio Oliva	0609-1959-00057			
	José Reynaldo Alvarado	1703-1975-00235			
	Edwin Gustavo Aguilera Carbajal	1703-1973-00148			
Grupo de Pescadores de Islitas	Danilo Brizuela Chávez	1703-1976-00154	04/08/2015 y 05-08-2015	11702 11703 11741	El grupo de pescadores de islitas se les vendió (2) dos lanchas con un valor de L.2,500,00 c/u, y (1) un motor con valor de L.10,000.00
	Daniel Armando Reyes Raudales	1703-1994-00243			
	Amílcar Jonathan Reyes Meza	1703-1975-00262			
	Alex Giovanni Ávila Raudales	1703-1997-00288			
	José Francisco Cruz Martínez	1703-1988-00097			
	Fernando Emanuel Reyes Oliva	1703-1987-00026			
	Ricardo Antonio Brizuela	1703-1986-00125			
	Mario Alexander Brizuela Chávez	1703-1982-00289			
	Edgar Ranieri Núñez Martínez	1703-1988-00094			
	Gerardo Iván Reyes Oliva	1703-1978-00185			

Grupos	Beneficiarios	Numero de Identidad	Fecha de Venta	N° de Recibo	Observaciones
Grupo de Pescadores de Licona	Pierson Mondragón Martínez	1703-1994-00295	04/08/2015	11704	Al grupo de pescadores de Licona se les vendió (1) lancha con un valor de L.2,500.00
	Joselito Calderón Meza	1703-1979-00435			
	Luis Antonio Rodríguez Paz	1703-1985-00397			
	Merlín Rosendo Mondragón Velásquez	1703-1976-00241			

A continuación, se presenta el cuadro detallado sobre la adquisición y venta de las cuatro (4) lanchas armadas como balsas y dos (2) motores:

(Valores Expresados en Lempiras)

Descripción del Bien	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total de Adquisición	Valor Por lo Cual se Vendieron	Diferencia Según Auditoría
Balsas dobles de Fibra con Motor	2	172,000.00	344,000.00	30,000.00	314,000.00

(Ver anexo N° 5 página N° 20)

Incumpliendo en lo establecido:

Código Penal Artículo 113 párrafo tercero, Artículo 349 numeral 2,

Artículo 113.- En el caso de ser dos (2) o más las personas que deban responder civilmente por un delito, la sentencia deberá señalar la cuota de responsabilidad de cada una.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero en los bienes de los autores y después en lo de los cómplices.

Artículo 349.- Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

2) Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la Republica o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos

Decreto Ejecutivo 047-2015 Dirección General de Bienes del Estado.

Artículo 8. En todo acto de compra, venta, permuta, donación, indemnización y concesión de inmuebles del Estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, conforme a los procedimientos en ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010

Artículo 57.- DE LA MODALIDAD DE VENTA. - Los bienes nacionales pueden ser objeto de venta sólo bajo la modalidad de Subasta Pública salvo los casos establecidos en la Ley de forma directa cuando lo contenga una disposición Legal.

Artículo 58.-DEL PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN. - La Institución del Estado que tenga interés en vender un bien inmueble debe presentar solicitud ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la cual se tramitará a través de la DGBN acompañando los siguientes documentos: 1. Antecedente de dominio; 2. Constancia de libertad de gravamen; 3. Constancia del valor catastral; 4. Solvencia municipal del bien inmueble; y, 5. Cualquier otro documento que se considere necesario.

Artículo 59.- CAUSALES DE VENTA.- Cualquier Institución del Estado podrá solicitar ante la DGBN a través de la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la venta de bienes muebles e inmuebles cuando se encuentre en alguna de las causales siguientes: 1. Cuando el bien mueble o inmueble no presente ninguna utilidad; 2. Cuando el bien mueble o inmueble se constituya como excedente, obsolescencia o inservible; 3. Por cualquier otro motivo debidamente comprobado que requiera su venta; y, 4. Venta ordenada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 60.- PROCEDIMIENTO. - Una vez admitida la solicitud por la Secretaría General del Despacho de Finanzas, se remitirá en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección General de Bienes Nacionales para iniciar del procedimiento de avalúo, de conformidad a lo establecido en el TÍTULO IV, CAPÍTULO V del presente Reglamento, y quien autorizará o no dicha venta mediante Resolución la cual debe emitirse en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de las diligencias. Finalizadas estas diligencias, se remitirá a la Secretaría General para que continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 61.- FACULTAD. - De no encontrarse implícita la facultad de vender los bienes muebles o inmuebles del Estado, en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos para cada uno de los años fiscales, debe de tramitarse por la Secretaría General de cada Institución solicitante el correspondiente Decreto Legislativo en el que se autorice la enajenación de dichos bienes, de conformidad con la Constitución de la República.

Artículo 62.- La venta o compra de un bien será aprobada por Resolución Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sustentada en el respectivo Informe Técnico-Legal, previa opinión del Departamento de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 63.- Una vez, emitida la Resolución referida en el Artículo precedente, la Secretaría General de la institución interesada, procederá a realizar los trámites legales para obtener el Acuerdo Ejecutivo que faculte a el (la) Procurador(a) General de la República a comparecer ante Notario Público ya sea para otorgar en venta el inmueble estatal o aceptar la compra de algún bien mueble o inmueble

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: “1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25. Estas balsas fueron utilizadas para acarreo de piedras y por la actividad que realizaban al finalizar el trabajo sus plataformas quedaron todas quebradas y se encontraban abandonadas, por la razón el Regidor Isaías Romero propone que estas se le vendan a grupos de pescadores artesanales y así

no se terminaran de deteriorar y se aprobó por la Corporación Municipal dichas ventas a grupos de pescadores organizados, quienes formaron micro empresas que hoy les genera buenos ingresos a 40 familias de pescadores de Amapala, con esta decisión se logró sacar de la pobreza a 40 familias, en visitas que ustedes efectuaron al lugar donde se encuentra instalada una microempresa de pescadores pudieron comprobar del buen funcionamiento de la misma y de la rentabilidad que les produce esta micro empresa a los pescadores.26...”.

Mediante oficio N° 125-2017-FTM-AV, de fecha 13 de noviembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre el hecho antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

En Anexo N° 6, página N° 21, consta la solicitud de información y la contestación del señor SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA.

La falta de procesos tal como lo indica la Ley conlleva a irregularidades en venta de bienes propiedad del Estado de Honduras.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal se concluye lo siguiente:

1. El no aplicar los procedimientos que se establecen en la ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto del año para ejecutar una obra, y someter el Alcalde Municipal a discusión y aprobación de los regidores un proyecto tan complejo, y estos aprobar la ejecución de estos recursos sin solicitar en **ningún momento, un análisis de pre factibilidad de obra, estudios ambientales, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran en que tramos o etapas del proyecto se invertirían los recursos**, ha ocasionado que por la forma de aprobación del uso de los recursos al ejecutar el proyecto por parte de la Administración Municipal no se pueda determinar la razonabilidad de los recursos invertidos en dicho proyecto ya que los pagos fueron realizados sin cumplir con los controles legales administrativos conforme a Ley Municipal.

2. Que el Alcalde Municipal autorizo la venta de bienes municipales, sin contar con la autorización correspondiente, como se establece en la Ley y sin haberse realizado el análisis de costo y benéfico correspondiente, afectando esa decisión la frágil economía municipal.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados de que la Administración Municipal no aplicó los procedimientos que se establecen en la ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto del año para ejecutar una obra, y someter el Alcalde Municipal a discusión y aprobación de los regidores un proyecto tan complejo, y estos aprobar la ejecución de estos recursos sin solicitar en ningún momento, un análisis de pre factibilidad de obra, estudios ambientales, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran en que tramos o etapas del proyecto se invertirían los recursos, ha ocasionado que por la forma de aprobación del uso de los recursos al ejecutar el proyecto por parte de la Administración Municipal no se pueda determinar la razonabilidad de los recursos invertidos en dicho proyecto ya que los pagos fueron realizados sin cumplir con los controles legales administrativos conforme a Ley.

Además, el no realizar los procesos para vender o donar bienes municipales como se establece en la Ley conlleva a irregularidades en venta de bienes propiedad del Estado de Honduras.

Tegucigalpa, MDC., 28 de agosto de 2024

Karla Janeth Escobar Gómez
Jefe del Departamento de Auditorías
Municipales

Yessy Marlen Rubio Sánchez
Sub Gerente de Auditoría Sector Municipal